

1988, esta Dirección General al objeto de reducir la carga financiera por intereses que ha de soportar el Tesoro Público durante 1988, y previo informe del Banco de España, ha adoptado la siguiente Resolución:

Primero.—Proceder a la amortización anticipada, con fecha 7 de abril de 1988, de las Letras del Tesoro que se detallan a continuación, por un nominal de 168.018.000.000 de pesetas, valoradas conforme se indica en el apartado segundo siguiente, y que se encuentran en la cartera del Banco de España en virtud de compra a vencimiento.

Emisión: 26 de junio de 1987/24 de junio de 1988.

Efectivo: 145.251.561.000 pesetas.

Intereses devengados: 19.203.281.274 pesetas.

Precio de reembolso: 164.454.842.274 pesetas.

Intereses no devengados: 3.563.157.726 pesetas.

Importe nominal amortizado: 168.018.000.000 de pesetas

Tipo de interés implícito Mercado Central de Anotaciones: 10 por 100.

Segundo.—El precio de reembolso se ha obtenido según el procedimiento establecido en el número 4.5 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de enero de 1988, para lo que se ha fijado, como fecha de valoración en el mercado organizado por la Central de Anotaciones, el día 30 del pasado mes de marzo.

Tercero.—El pago de los intereses de las Letras del Tesoro que se amortizan, se atenderá con cargo al crédito consignado en el concepto 06.03.011A.300.01 de la Sección de Deuda Pública del Presupuesto del Estado en vigor, y el importe efectivo, se aplicará al concepto 320.422 «Letras del Tesoro de Política Monetaria» de Operaciones del Tesoro Acreedores, según lo dispuesto por la Ley 11/1977, General Presupuestaria.

Cuarto.—El pago de los intereses y del principal de las Letras del Tesoro que se amortizan, se hará con arreglo a los procedimientos establecidos.

Madrid, 5 de abril de 1988.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.

**8734** *RESOLUCION de 6 de abril de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 15/1988 de la Lotería Primitiva a celebrar el día 14 de abril de 1988.*

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre), el fondo de 359.501.261 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 12/1988, celebrado el día 24 de marzo, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 15/1988, que se celebrará el día 14 de abril de 1988.

Madrid, 6 de abril de 1988.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

**8735** *RESOLUCION de 6 de abril de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 3, 4, 5 y 6 de abril de 1988.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 3, 4, 5 y 6 de abril de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 3 de abril de 1988.

Combinación ganadora: 9, 1, 48, 16, 6, 44.

Número complementario: 26.

Día 4 de abril de 1988.

Combinación ganadora: 19, 40, 30, 20, 31, 8.

Número complementario: 34.

Día 5 de abril de 1988.

Combinación ganadora: 31, 24, 49, 11, 9, 36.

Número complementario: 1.

Día 6 de abril de 1988.

Combinación ganadora: 21, 40, 15, 18, 22, 26.

Número complementario: 7.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 14/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 10 de abril de 1988, a las veintidós horas, y los días 11, 12 y 13 de abril de 1988, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 6 de abril de 1988.—El Director general, P. S. el Gerente, Gregorio Mániz Windel.

## 8736 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

*Cambios oficiales del día 6 de abril de 1988*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,131	111,409
1 dólar canadiense	89,268	89,492
1 franco francés	19,574	19,622
1 libra esterlina	208,206	208,728
1 libra irlandesa	177,458	177,902
1 franco suizo	80,158	80,358
100 francos belgas	317,303	318,097
1 marco alemán	66,505	66,671
100 liras italianas	8,949	8,971
1 florin holandés	59,166	59,314
1 corona sueca	18,777	18,824
1 corona danesa	17,338	17,382
1 corona noruega	17,716	17,760
1 marco finlandés	27,645	27,715
100 chelines austriacos	944,408	946,772
100 escudos portugueses	80,949	81,151
100 yens japoneses	88,539	88,761
1 dólar australiano	81,947	82,153
100 dracmas griegas	83,046	83,254
1 ECU	137,698	138,042

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**8737** *ORDEN de 3 de febrero de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 515.432, 515.607 y 515.702, interpuestos por don Francisco Rangel Morcillo y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 29 de septiembre de 1987 sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 515.432, 515.607 y 515.702, interpuestos por don Francisco Rangel Morcillo y otros, sobre integración en la Escala de Guardas Rurales del IRA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando en parte los recursos interpuestos por don Francisco Rangel Morcillo, don José Rubio Fuentes, don

Francisco Martínez Morales y otros, contra la denegación presunta de sus peticiones de ser integrados en la Escala de Guardas Rurales del Instituto de Relaciones Agrarias y contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 18 de mayo de 1983, que creó dicha Escala, y el de 22 de febrero de 1984, que la modificó. Declaramos: Primero, la nulidad del punto cuarto del acuerdo de 22 de febrero de 1984 en cuanto determina que el mismo producirá efectos desde el día 1 de enero de 1984; segundo, la nulidad del punto segundo del acuerdo de 18 de mayo de 1983, en cuanto circunscribe el derecho a integrarse en la Escala de Guardas Rurales a los que se hallaren el 8 de febrero de 1982 en la relación descrita en el mismo, limitándose la declaración de nulidad exclusivamente a la fecha mencionada; tercero, reconocemos el derecho de los recurrentes que fueron integrados en la Escala de Guardas Rurales a extinguir mediante Resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias a que dicha integración lo sea con efecto desde el 1 de enero de 1978, con abono de las diferencias de haberes desde dicha fecha y regularización de las diferencias de cotización. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**8738** *ORDEN de 5 de abril de 1988 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pera «Williams», con destino a su transformación en pera en almíbar, que regirá durante la campaña de 1988/1989.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pera «Williams», con destino a su transformación en pera en almíbar, formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales y por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de pera «Williams», con destino a su transformación en pera en almíbar durante la campaña 1988/1989, que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas Agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de abril de 1988.

**ROMERO HERRERA**

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

**ANEXO**

**Contrato-tipo**

**CONTRATO TIPO DE COMPRAVENTA DE PERAS «WILLIAMS», CON DESTINO A PERAS EN ALMÍBAR PARA LA CAMPANA 1988/1989**

Contrato número .....

En ..... a .... de ..... de 1988.

De una parte, y como vendedor, don....., con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número..... y con domicilio en..... localidad....., provincia.....

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

(1) Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación.

(1) Actuando como ..... de..... con código de identificación fiscal número..... denominada..... y con domicilio social en..... calle..... número ..... y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2)..... y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y de otra, como comprador..... código de identificación fiscal número....., con domicilio en..... provincia....., representado en este acto por don..... como..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2).....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de..... conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

**ESTIPULACIONES**

Primera.-Objeto de contrato. El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, ..... kilogramos de peras «Williams», con destino a peras en almíbar, admitiéndose una tolerancia en peso de  $\pm 10$  por 100.

En vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de peras «Williams» con más de una industria.

El origen de la producción contratada quedará identificado mediante el siguiente cuadro, cuando las partes contratantes así lo decidan.

Parcela denominación pago o paraje	Identificación catastral	Término municipal	Provincia	Superficie contratada (Has.)	Producc. contratada (Kgs.)	Variedad	Cultivada en calidad de (3)

Segunda.-Especificaciones de calidad. El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

- Peras de la especie «Pyrus Communis L», variedad «Williams».
- La materia prima deberá ser fresca, sana, limpia, buen sabor, firme textura y con una madurez apropiada para la transformación industrial, apta para su conservación en cámara frigorífica. Una ligera decoloración no será considerada como defecto.
- Calibre del fruto superior o igual a 60 milímetros.

**Tolerancias:**

- Máximo del 20 por 100 de calibres entre 55 y 60 milímetros.
- Otros defectos, tolerancia máxima conjunta, 5 por 100.
- Todos los porcentajes expresados se refieren al peso del fruto controlado.

Tercera.-Calendario de entregas a la Empresa adquirente. Las entregas se realizarán inmediatamente de iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de la fruta, adecuada para su industrialización. La última entrega se realizará el .....

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pera «Williams», en las cantidades y períodos convenidos anteriormente.

El agricultor pondrá a disposición del industrial en la fábrica o puesto de recogida más próximo las cajas llenas o vacías, dentro de los cinco días siguientes, salvo acuerdo entre las partes.

(1) Téchese lo que no proceda.  
(2) Documento acreditativo de la representación.  
(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.